

**En lo principal:** Se hace parte y alegato. **Primer Otrosí:** Se declare inadmisibile. **Segundo Otrosí:** Acompaña documentos.

### **Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago**

Luis Mariano Rendón Escobar, abogado, en estos autos sobre recurso de amparo en favor de Ricardo Yáñez Reveco, rol 2655-2024, en mi calidad de querellante en los autos rol 5632-2021 seguidos ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, autos en los que esta acción constitucional de amparo pretende incidir, a SS. Itma. digo:

Que en la calidad de abogado querellante en la causa referida y que se acredita en un otrosí de esta presentación, vengo en hacerme parte en este recurso para todos los fines legales, compareciendo en mi propia representación y solicitando desde ya alegar en la vista de la causa si esta llega a dicha instancia procesal.

**POR TANTO:** Pido acceder a lo solicitado.

**Primer Otrosí:** Vengo en solicitar se declare inadmisibile el presente recurso, toda vez que carece absolutamente de fundamento y en su presentación los recurrentes, **intentando sorprender a la Itma. Corte, omiten información esencial** para su justa resolución.

En efecto, los recurrentes quieren hacer creer a la Corte que el nuevo abogado delegado del mandatario Martínez, el colega Oxman Vilches, no tendría tiempo para estudiar la causa antes de la audiencia del próximo martes 1° de octubre. Sin embargo, le ocultan a la Corte que el equipo de defensa del imputado Yáñez Reveco está compuesto además por otras **TRES** profesionales, a las que también, al igual que ahora al abogado Oxman Vilches, se les delegó poder, pero con mucha anticipación. Se trata de las siguientes profesionales:

- Abogada MARIA JESUS WEILANDT VIDAL con poder otorgado con fecha trece de septiembre del año dos mil **veintidós**.
- Abogada MARIA ESPERANZA CASANUEVA ROBBE con poder otorgado con fecha trece de **mayo** del año dos mil veinticuatro.
- Abogada CONSTANZA ANDREA ESTAY ALVAREZ con poder otorgado con fecha veintitrés de **julio** del año dos mil veinticuatro.

Como se puede apreciar, además del abogado Martínez, que estaría aquejado de una enfermedad, y del nuevo profesional al que se ha delegado poder, existen tres abogadas más, a las que suponemos en buenas condiciones de salud y que conocen con mucha anticipación la causa. Una, desde hace más de dos años y las otras dos, desde hace más de 4 y 2 meses respectivamente.

En función de lo expuesto, es dable concluir que el imputado y aquí amparado, Yáñez Reveco, cuenta con las plenas garantías de una defensa de su confianza y que, por tanto, no ha existido arbitrariedad o ilegalidad alguna en la resolución del 7° Juzgado de Garantía que rechazó su intento de posponer nuevamente la audiencia de formalización con el pretexto que han indicado. Procede por tanto declarar inadmisibles este recurso de amparo por notoria falta de fundamento.

**Segundo Otrosí:** Vengo en acompañar los siguientes documentos:

1.- Certificado del ministro de fe del 7° Juzgado de Garantía que acredita la identidad de todos los y las profesionales que tienen poder vigente en defensa del imputado **Yáñez Reveco**.

2. Resolución reciente del 7° Juzgado de Garantía, acompañada con el mero objeto de acreditar mi calidad de abogado querellante en la causa 5632-2021 seguida ante ese tribunal.